

Santiago de Chile, 24 Enero de 2021

**DE:** Cristina Dorador Ortiz

Convencionales Constituyentes

**PARA:** Sra. María Elisa Quinteros

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento general de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional sobre: "Reconocimiento de la neurodiversidad y las personas neurodivergentes, protección y garantía de sus Derechos" según se indica a continuación:

# PROPUESTA DE NORMA CONSTITUCIONAL

# Fundamentación de la norma

En 1998 la socióloga y activista Judy Singer acuñó el término neurodiversidad como sinónimo de biodiversidad neurológica. Así como la biodiversidad indica la

coexistencia y diferenciación de varias especies en un ecosistema, la neurodiversidad define la variación natural entre un cerebro y otro en la especie humana. Según esta idea, por tanto, todas y todos los seres humanos son neurodiversos precisamente porque, aunque pertenecen a la misma especie, no existen dos cerebros iguales.

En los años '90 el Concepto de Neurodiversidad fue acogido por el colectivo autista, cuyo propósito era que fueran reconocidos como diferentes y no como "discapacitados" (Armstrong, 2012). Además, con este término se buscó replantear la forma de ver el autismo, argumentando que existen estilos de procesamiento cognitivos alternativos los que se producen en un amplio espectro. Desde que la persona con autismo nace sigue un recorrido diferente al de las personas neurotípicas (De Clercq, 2012), pero no por esto deben ser excluidas de la sociedad. Como plantea Armstrong (2012) aunque son personas neurológicamente diferentes y diversas, son parte de una nueva incorporación política y social, es decir, comprender al autismo como una cultura diversa, como el género, la raza o clase, las personas autistas también son parte de esta clasificación, y se va aumentando la perspectiva del modelo social de discapacidad y el enfoque de Derechos Humanos (Armstrong, 2012) Este concepto invita a la gente a que comprenda que no solo existe un modelo normotípico en el ser humano, sino que también el cerebro tiene muchas maneras de operar y funcionar mentalmente. (López, 2010). Si bien el concepto fue asociado en sus inicios a las personas autistas, actualmente se habla de neurodiversidad haciendo referencia a la diversidad humana e incluyendo dentro del mismo a las personas que siguen un desarrollo neurológico considerado típico, denominadas por algunos personas neurotípicas, y a las llamadas neurodivergentes.

La neurodivergencia, como concepto, apela a la existencia de funcionamientos mentales o neurológicos no típicos. Varios tipos reconocidos a la fecha de neurodivergencia incluyen autismo, dislexia, discalculia, disgrafia, hiperlexia, dispraxia, TDAH, trastorno obsesivo-compulsivo (TOC), síndrome de Tourette (ST), trastornos específicos del lenguaje (TEL), alta capacidad, entre otros. Desde esa perspectiva, se ha convertido en un concepto central en los debates sobre derechos, abriendo nuevas y diferentes formas de pensar, reflexionar y debatir en materias relativas a derechos sociales. La neurodivergencia describe la idea de que las personas experimentan e interactúan con el mundo que les rodea de muchas maneras diferentes; desde esa perspectiva, no existe una forma "correcta/normal" de pensar, aprender y comportarse, y por lo tanto las diferencias no se consideran como deficiencias (Harvard Medical School, 2021).

El reconocimiento de la neurodivergencia, desde un modelo social, de derechos humanos y de calidad de vida, es además una invitación para replantear nuestra visión de las condiciones del neurodesarrollo, desde un enfoque de valoración de la diferencia y de la diversidad.

Somos parte de un problema histórico de discriminación y vulneración de derechos estructural, que debemos reconocer. Somos todos iguales ante la ley y al mismo tiempo todos diferentes como personas. La diferencia en condiciones de igualdad hace posible y fortalece la democracia. (Fundación Unión Autismo y Neurodiversidad FUAN, 2021)

Instamos a que esta iniciativa se reciba como una invitación a una reflexión, que sea además una perspectiva transversal que se considere en distintas discusiones constituyentes y no sólo en el catálogo de derechos.

#### Referencias

- Armstrong, T. (2012). El poder de la neurodiversidad (pp. 20, 21). Barcelona: Paidós.
- De Clercq, H. (2012). "El autismo desde dentro. Una Guía". Eita-Cerebrum, Perú.
- López, M. (2010). Neurodiversidad y razonamiento lógico. Revista Educación Inclusiva,
   3(2), 99-111. Retrieved from

 Baumer, N. (2021). "What is neurodiversity?" Harvard Health Publishing, Harvard Medical School. https://www.health.harvard.edu/blog/what-is-neurodiversity-202111232645.

### Propuestas de artículos:

#### INSERTO EN EL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD HUMANA

**ARTÍCULO XX:** "El Estado reconoce la neuro diversidad y a las personas neuro divergentes, su derecho a una vida plena, al buen vivir, autonomía y autodeterminación durante todo su ciclo vital; a su respecto debe garantizar el acceso todos los derechos reconocidos en esta Constitución y en tratados internacionales ratificados por Chile, asegurando los ajustes necesarios y especializados dirigidos a eliminar las barreras estructurales que impidan su ejercicio pleno".

El Estado deberá garantizar y promover el trato digno y su inclusión en todos los espacios sociales y políticos en igualdad de condiciones sin discriminación.

## INSERTO EN EL CAPÍTULO DE RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS

**ARTÍCULO XX:** "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"

"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, oportunidades y equidad de condiciones"

"El Estado reconoce y asegura estos derechos; sin discriminación de ninguna índole en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, vivir con VIH, discapacidad, neurodivergencia, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos"

INSERTO EN EL CAPÍTULO DE RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS O GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

ARTÍCULO XX: "El Estado prestará especial protección a las personas y otorgará las garantías en sus derechos asegurando la igualdad de condiciones con los demás; a las personas o grupos de atención prioritaria; personas mayores; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad, personas neuro divergentes, personas con enfermedades catastróficas, degenerativas y de alta complejidad y personas en condiciones interseccionales de vulnerabilidad quienes recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como privado."

### Patrocinan

Cristina Dorador Ortiz
Convencional
Constituyente
Distrito 3

Mariela Serey Convencional Constituyente Distrito 6

Giovanna Grandón Caro Convencional

Convencional

Constituyente

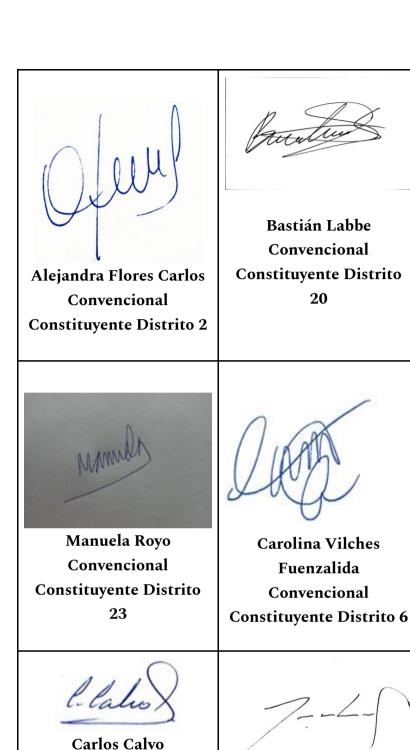
Distrito 12

Jaime Bassa Mercado Convencional Constituyente Distrito 7 Inaluehe

Malucha Pinto Solari Convencional Constituyente Distrito 13

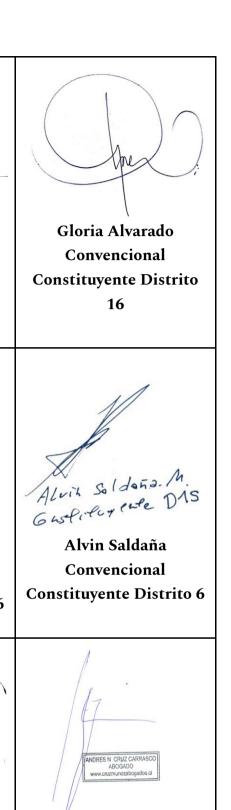
Jamis Meneser Pauva Disrito6 Nov. sociales independents.

Janis Meneses Palma Convencional Constituyente Distrito 6



Convencional

**Constituyente Distrito 5** 



Tomás Laibe Convencional Constituyente Distrito 27

Andrés Cruz Convencional Constituyente Distrito 20